Proceso:	**Ejecutivo Laboral de Primera instancia**
Demandante	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Demandado	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2021-00366**

Auto de interlocutorio No. 234

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito visible en el **archivo 15** del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **$130.283.852**.=

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 3% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **$3.908.516**.=

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, el despacho se pronunciará al respecto una vez se encuentre en firme la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **$130.283.852**., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **$3.908.516**.= en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez en firme la liquidación de costas se procederá a resolver la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Proceso:	**Ejecutivo Laboral de Primera instancia**
Demandante	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Demandado	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2021-00366**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA EJECUTADA Y A FAVOR DE LA EJECUTANTE, ASI:

Costas primera instancia	**$3.908.516**.
Costas segunda instancia	00,00
TOTAL:	**$3.908.516**.

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. **($3.908.516.)**.

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria